



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLIVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2021-000142-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JONI VIAÑA FERNANDEZ

APODERADO: VICTOR SINNING MENCO

DEMANDADO: ALEXIS BARBAS ESPAÑA

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 15 de marzo 2022.

JAIME ENRIQUE POSADA RAMIREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 039

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 82, 422 y 430 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ALEXIS BARBAS ESPAÑA**, a favor del demandante **JONI VIAÑA FERNANDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos, contenidos en el título valor, Letra de Cambio anexo al expediente:

- La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)** por concepto de capital contenido en el título valor Letra de Cambio.
- Por los **intereses legales vigentes de plazo y moratorios** desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Dichos intereses serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su debido momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **ALEXIS BARBAS ESPAÑA**, pagar a la parte demandante **JONI VIAÑA FERNANDEZ**, las sumas indicadas en el numeral primero, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.



CUARTO: Se le hace saber a **ALEXIS BARBAS ESPAÑA**, que cuentan con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

QUINTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **VICTOR SINNING MENCO**, como apoderado judicial del demandante **JONI VIAÑA FERNANDEZ**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR